

Reglamentos Municipales

periodo

ENERO 2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:

  
\_\_\_\_\_

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Edwin Jesus Coamal Gonzalez

  
\_\_\_\_\_

Fecha de generación del documento

04 de enero 2016

Fecha de actualización de la información

04 Junio 2016

AYUNTAMIENTO DE UMÁN  
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN U.M.A.I.P  
2015-2018

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO  
DE UMÁN, YUCATÁN

# GACETA MUNICIPAL



**NÚMERO 47**  
**Enero 04 de 2016**

**H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN 2015 - 2018**



AUTORIZADO POR EL REGISTRO  
ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES  
AUTORIZACIÓN NÚMERO  
CJ-DOGEY-GM-024



En esta edición

Portada	
Lista de Regidores .....	1
Directorio Municipal .....	2
Acuerdos de Cabildo .....	3
Proyectos de Ley .....	13

C. 20 X 19 Y 21 S/N Umán, Yucatán.  
C.P. 97390  
Tel: (988)9330607

Regidores

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán

**SINDICO MUNICIPAL**

T.C. Bruno Xool Vega

**SECRETARIA MUNICIPAL**

LAE. Ana Catalina Sosa Nah

**REGIDORES**

LAE. Guillermina Guadalupe Pech  
Rodríguez  
Regidora

C. Cristian Jesús Novelo González  
Regidor

C. Wilberth Adrian Ortiz Gamboa  
Regidor

C. María Guadalupe Uc Cocom  
Regidora

C. María Minerva Rodríguez Puc  
Regidora

C. Eddy Gaspar Moo Medina  
Regidor

Lic. Silvia Margely Mena Montero  
Regidora

C. Manuel de Jesús Vázquez Cauich  
Regidor

## Administración Municipal

Lic. Luis Alfredo Cupul Uc  
Director de Finanzas y Tesorería Municipal

Lic. Samuel Furlong Bojórquez  
Director de Gobernación

Lic. Renán Alberto Rosas Che  
Director de Contraloría Municipal

Oficial Mayor

Lic. Marco Antonio Poot Aguayo  
Jefe de la Oficina de la Presidencia

Director de Comunicación Social

C. Jose Luis Paredes Peraza  
Director de Desarrollo Social

C. Ángel Poot Tah  
Director de Desarrollo Económico y Rural

Director de Seguridad Pública

C. Juan Bautista Poot Canche  
Director de Protección Civil

Ing. Carlos Martínez Dionisio  
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. Erick Iván Pech Canche  
Encargado de la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales

Director de Salud y Ecología

Profr. Jorge Ivan Domínguez y Gonzalez  
Director de Educación y Cultura

Lic. Claudio Antonio Uicab Cuytun  
Director de Catastro Municipal

Tec. Carlos Alberto Díaz González  
Director de Rastros y Mercados

C. Víctor Paredes Gonzalez  
Director de Transporte Municipal

Lic. William Santos Saenz  
Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán

C. Máximo Paredes Zumárraga  
Director de Panteones

C. Emmanuel de Jesús Balam Madera  
Director de Deportes

Director de Alumbrado Público

C. Roylan del Carmen Cifuentes Montejo  
Director de Planeación y Desarrollo

Profra. Tere Yrene Aguilar Sunza  
Directora del Sistema Municipal del DIF

Lic. Alma Gómez Martin  
Directora del Instituto Municipal de la Mujer

Director del Instituto de la Juventud

INDICE

ÍNDICE.....	3
ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATAN." .....	4-08
ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.".....	09-12
REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATAN.....	13-23
REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATAN.....	24-32

**Acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Umán, aprueba expedir el "Reglamento para el control sanitario de mascotas caninas y felinas en el Municipio de Uman, Yucatan."**

## H. CABILDO.

El concepto de animal de compañía ha evolucionado mucho en las últimas tres décadas en nuestro país. En muchas ocasiones y, equiparándonos a la idea que sobre el animal de compañía se tiene en el resto de países europeos y en Norteamérica, la mascota ha pasado a formar parte, como uno más, de la familia. Si bien diversas especies exóticas han sido adoptadas en los últimos años como animales de compañía, los principales esfuerzos sanitarios se siguen enfocando prioritariamente en las especies más habituales como animal de compañía: **el perro y el gato.**

Los protocolos vacunales que se instauran en perros y gatos deben **entenderse desde una triple perspectiva:** la protección de los propietarios y resto de humanos que conviven con estos animales, el control de los niveles de enfermedad dentro de la población de esa especie, y la salvaguarda de la salud y de la calidad de vida de ese individuo en particular.

La falta de cuidado de mascotas, en especial perros y gatos, es una problemática generalizada pero que lamentablemente se agudiza en los asentamientos urbanos de más bajos recursos.

En el municipio de Umán una de las problemáticas de salud pública que más impacta a la sociedad es el que aumento de los perros callejeros, a lo que la población en general adopta una repulsión asumiendo en ocasiones acciones cruentas para el control de mascotas pudiéndose optar soluciones más factibles tanto para la gente, como para los mismos animales.

Los perros callejeros adoptan como única fuente de alimentación los basureros domésticos, además de concentrarse en gran número en los vertederos que no se encuentran preparados para contener la cantidad de perros que van a alimentarse allá, esto produce que los animales que no están controlados por veterinarios, se conviertan en vehículos muy eficientes para el esparcimiento de enfermedades e infecciones adquiridas en estos lugares, además, como estos perros no son adiestrados, la posibilidad de ser atacado por uno es moderadamente alta, sin contar que cada vez más parecen ser los perros callejeros los responsables de múltiples accidentes automovilísticos, todo esto, sin contar que adoptan este estilo de vida más bien agresivo por la poca tolerancia de la población hacia ellos.

No podemos dejar de lado el gran aumento de maldad y maltrato hacia estos perros abandonados como los golpes, los atropellos intencionales, los abusos, incluso de tipo sexual, y la muerte de manera cruel y desmedida por parte de la sociedad que los ve como un estorbo porque son causantes de muchos inconvenientes, pero que no justifica de ningún punto de vista el maltrato hacia ellos.

Aunado a lo anterior el H. Ayuntamiento de Umán, pretende contribuir al proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, manteniendo campañas permanentes de orientación a la población, enfocada a la vacunación, prevención de zoonosis y control de animales domésticos.

Ahora bien, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala en su artículo 77, primer párrafo, que con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en dicha Ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Esta Administración comprometida con la sociedad, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, considera que un municipio bien gobernado tiene entre sus objetivos generales cumplir y hacer cumplir la legislación y la normatividad vigente, así como actualizar el marco jurídico necesario para dar certeza a los pobladores del Municipio de Umán.

Como resultado de lo anterior, y considerando la necesidad que existe de expedir un "Reglamento para el control sanitario de mascotas caninas y felinas", se somete a su estudio el Proyecto del citado Reglamento.

En tal virtud, se somete a consideración de éste H. Cabildo se apruebe expedir el "Reglamento para el control sanitario de mascotas caninas y felinas en el municipio de Umán, Yucatán" y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Municipio es el órgano de gobierno que constituye la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y goza de autonomía plena para examinar los asuntos por ramo, presentar propuestas de solución, y vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, se establecerán las condiciones permanentes y especiales que se serán electas en la primera sesión ordinaria que celebren los ayuntamientos. Las comisiones podrán integrarse de uno o más regidores. La finalidad, el número, las atribuciones y las obligaciones de las Comisiones serán de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 76, segundo párrafo,

77, bases cuarta y decima primera de la Constitución Política del estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, regirá en todo el estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud pública en el Estado, con la concurrencia de los municipios.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán en su artículo 8° señala las actividades coordinadas entre los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud del Estado para su aplicación.

**CUARTO.-** Que de conformidad a la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, es atribución de los Ayuntamientos, implementar campañas permanentes de difusión para la protección, conservación y respeto de los animales, promover el establecimiento de los Centros de Control Animal e imponer las sanciones que correspondan por contravenir sus disposiciones, en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.-** Que se entiende por Centros de Control Animal como el lugar donde se brinda atención, resguardo y cuidado a los animales.

**SEXTO.-** Que la aprobación del "Reglamento para el control sanitario de mascotas caninas y felinas en el municipio de Umán, Yucatán" proporcionará el soporte legal que permita que el municipio se adhiera al Programa de Control de Población Canina y Vigilancia Epidemiológica del Virus Rábico en Yucatán implementando de manera permanente la campaña en materia de Prevención y Vigilancia Epidemiológica del Virus de la Rabia Urbana, Captura y Sacrificio Humanitario de Perros y Gatos y Esterilización de Animales Domésticos.

**SÉPTIMO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al H. Ayuntamiento las ejercerá originariamente el Cabildo como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 19 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, Yucatán.

**OCTAVO.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de la Ley de Protección de la Fauna del Estado de Yucatán: I.- Coadyuvar en la integración para el registro de la Fauna; II.- Coordinarse con la Federación y el Estado; III.- Imponer las sanciones que correspondan por contravenir sus disposiciones, en el ámbito de su competencia; IV.- Implementar campañas permanentes de difusión para la protección, conservación y respeto de los animales; V.- Procurar el registro de animales domésticos que contenga datos que permitan identificar al Animal y a su Dueño o Poseedor, las características del tipo de identificación que portará estarán previstas en el reglamento; VI.- Promover el establecimiento de los Centros de Control Animal; VII.- Coordinarse

con las asociaciones o grupos dedicados a la protección de la Fauna con la finalidad de brindar asesoría y capacitación en la materia a la ciudadanía, y para la implementación de las Brigadas de Vigilancia Animal; y, XV. Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación de Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establece los artículos 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, Primer Párrafo, 41, inciso a), fracción III, y 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y el 30 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas, y los habitantes de los Municipios del Estado gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde en la Gaceta Municipal, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, o bien, a falta de esta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, conforme lo establece el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que las comisiones municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los

acuerdos de Cabildo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Reglamento para el Control Sanitario de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Uman, Yucatan, constante de once capítulos y cincuenta y ocho artículos, sentará las bases para establecer entre otras cosas, el Sistema Municipal de Asistencia Social, así como organizará la coordinación entre la autoridad y las distintas instituciones de la materia, en beneficio de los grupos más vulnerables de éste municipio.

En tal virtud, se somete a su consideración el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Umán aprueba expedir el Reglamento para el Control Sanitario de mascotas caninas y felinas en el municipio de Uman, Yucatan, de conformidad en los términos del Proyecto de Reglamento que se adjunta a éste documento.

**SEGUNDO:** El Reglamento para el Control Sanitario de mascotas caninas y felinas en el municipio de Uman, Yucatan, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** Éste acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento Anexo en la Gaceta Municipal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La Secretaria Municipal informará al H. Congreso del Estado de la expedición del Reglamento Reglamento para el Control Sanitario de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Uman, Yucatan, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, a fin de dar cumplimiento al artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Umán, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

### ATENTAMENTE

(RUBRICA)

**LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

**LAE. ANA CATALINA SOSA NAH**  
SECRETARIA MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN

Ciudadano Licenciado Freddy de Jesús Ruz Guzmán, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Umán, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 4, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de Diciembre del año dos mil quince aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS EN EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATAN.

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES.

**ARTÍCULO 1°.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarias, poseedoras o custodias de animales caninos o felinos en el municipio de Umán, Yucatán.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Reglamento emana de la facultad del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el fin de organizar las funciones y servicios públicos de competencia municipal, contenida en el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Agresión:** En biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.

**Centro de Control Canino y felino Municipal:** a todos los establecimientos de servicio público o área habilitada que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.

**Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.

**Protección:** Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.

**Sacrificio:** Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.

**Sacrificio de Emergencia:** Todo lo que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida o sean una amenaza para la salud pública del área.

**Sacrificio Humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.

**Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no solo la ausencia de enfermedad.

**Trato Humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio.

**Zoonosis:** Enfermedades que transmiten de manera natural de los animales al hombre.

**ARTÍCULO 4°.-** Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I.- Evitar la existencia de perros y gatos en situación de calle en este municipio de Umán;
- II.- Control de la población canina y felina en el municipio de Umán, mediante programas permanentes de esterilización;
- III.- Disminuir la incidencia de enfermedades zoonóticas en el Municipio;
- IV.- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios; y
- V.- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.
- VI.- Asegurar que en caso de riesgo para la salud pública el sacrificio de animales caninos y felinos, se realice de acuerdo las normas correspondientes haciendo énfasis en el sacrificio humanitario.

## CAPÍTULO II ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 5°.-** Corresponde al Ayuntamiento de Umán, a través de la Dirección de la Salud y Ecología por conducto de la Subdirección de Salud y el Centro de Control Canino y Felino Municipal, a la que se le denominará Autoridad Municipal:

- I.- Expedir Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el municipio de Umán; y
- II.- El mantenimiento y funcionamiento del Centro de Control Canino y Felino municipal.
- III.- Todo acto de crueldad cometido por un servidor público será causa de responsabilidad administrativa y sancionada por este Reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** La Autoridad Municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.-** Bajo la Supervisión y autorización de los Servicios de Salud la Autoridad Municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y sacrificio humanitario de animales

que deambulen libremente en la vía pública, así como campañas masivas de esterilización quirúrgica.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL CANINO Y FELINO.**

**ARTÍCULO 8°.-** El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

**ARTÍCULO 9°.-** Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino y Felino Municipal por espacio no mayor a 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados por las normas y/o leyes aplicables en la materia o bien podrán ser regalados a sociedades protectoras escuelas o institutos de investigación biomédica que tengan convenio con este Municipio.

**ARTÍCULO 10°.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal para su sacrificio.

**ARTÍCULO 11°.-** Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino y Felino Municipal, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura. En caso de ser reclamado el perro o gato, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del animal.

**ARTÍCULO 12°.-** Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

**ARTÍCULO 13°.-** Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el: Centro de Control Canino y Felino Municipal, y /o domicilio del propietario, este último bajo la supervisión de la autoridad sanitaria; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado.

**ARTÍCULO 14°.-** Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, deberán ser sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un

periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra domiciliaria por un periodo de 6 meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

**ARTICULO 15°.-** Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino y Felino Municipal y/o reportarlo a las autoridades sanitarias, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

**ARTICULO 16°.-** El Centro de Control Canino y Felino Municipal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

### **CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES.**

**ARTÍCULO 17°.-** Los perros o gatos capturados por la brigada del Centro de Control Canino y Felino Municipal, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario.

**ARTÍCULO 18°.-** Se evitará a toda costa. La sobrecarga de perros en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

**ARTÍCULO 19°.-** Se evitará juntar a los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y muy agresivos capturados en la vía pública, en la jaula del vehículo con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino y Felino Municipal.

### **CAPÍTULO V DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA.**

**ARTÍCULO 20°.-** El Centro de Control Canino y Felino Municipal, deberá enviar el 10% de los animales al laboratorio, con el objeto de confirmar o descartar el diagnóstico de la rabia en los animales y mantener la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia.

**ARTÍCULO 21°.-** Son responsabilidad del Centro de Control Canino y Felino Municipal:

- I.- La recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales, por las unidades del Sector Salud del Estado, otras instituciones y

particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por laboratorio, por un máximo de cien salarios mínimos; y

II.- La notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorio a los servicios de salud de Yucatán, a las unidades del Sector Salud y a Sanidad Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

## **CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES INFECTADOS CON RABIA Y/O LESIONADOS GRAVEMENTE.**

**ARTICULO 22º.-** El Centro de Control Canino y Felino Municipal, será el encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente Reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud o a la economía del Municipio así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

**ARTICULO 23º.-** Los propietarios de animales caninos o felinos deberán sacrificar de forma inmediata a aquellos que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, contando con la autorización escrita que expida el Centro de Control Canino y Felino Municipal. Asimismo, los propietarios deberán sacrificar a los animales que agredieron gravemente a personas y que durante la agresión pudieron comprometer la vida o integridad física (mutilación, pérdida de la función de algún miembro) del agredido

**ARTICULO 24º.-** El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado, será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones y demás relativas y aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO 25º.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino y Felino Municipal, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Umán. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 26º.-** La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud, para lo cual el Centro de Control Canino y Felino Municipal, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Umán, los beneficios de la vacuna.

**ARTÍCULO 27º.-** La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS O CUSTODIOS DE MASCOTAS FELINAS Y CANINAS.**

**ARTÍCULO 28.-** Los vecinos de este Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I.- Alimentarlos, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables, a través de las campañas de vacunación que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Umán, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión;
- II.- Presentar de inmediato y/o informar al Centro de Control Canino y Felino Municipal al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;
- III.- El dueño de canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros;
- IV.- Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono;
- V.- Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal; y
- VI.- Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

**ARTÍCULO 29.-** Si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a las leyes correspondientes, al Bando Municipal y al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30º.-** Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado.

## **CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES.**

**ARTÍCULO 31º.-** Ningún, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía, podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna; solo hasta que haya transcurrido el periodo de observación veterinaria.

**ARTÍCULO 32º.-** Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

**ARTÍCULO 33º.-** Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

- I.- Incitar a los animales a la agresión;
- II.- Permitir la defecación en la vía pública a menos de que recojan las deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura;
- III.- Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
- IV.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el Centro de Control Canino y Felino, cuando así lo requiera;
- V.- Alimentar a sus mascotas en la vía pública; y
- VI.- Entorpecer las actividades del personal del Centro de Control Canino y Felino Municipal.

**ARTÍCULO 34º.-** Se prohíbe a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturen, vacunen o desparasiten perros y/o mascotas en la vía pública sin previa autorización de las autoridades municipales o sanitarias.

### CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**ARTÍCULO 35º.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 36º.-** Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las infracciones que éstos cometan.

**ARTÍCULO 37º.-** De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

- I.- Amonestación pública;
- II.- Sanción económica (multa);
- III.- Pago de daños y perjuicios;

- IV.- Pago de gastos generados en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal; y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 38°.-** Las dependencias municipales de Umán, involucradas en el control de la población animal canina y felina y en el ámbito de sus respectivas competencias quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

**ARTÍCULO 39°.-** Las autoridades administrativas podrán imponer arrestos hasta por 36 horas, cuando el infractor sea reincidente. Se consideran reincidentes quienes cometan una falta dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran sido sancionados por violación a lo previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40°.-** Se sancionará con amonestación pública, al propietario, poseedor o a quien tenga en custodia a perros o gatos que ocasionen problemas por la emisión de ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, pudiendo la Autoridad Municipal practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar lo anterior.

**ARTÍCULO 41°.-** Se sancionará con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento; y
- II.- No cumpla con lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 42°.-** Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Infrinja lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento; y
- II.- Obstaculice la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a las brigadas de captura, independientemente de las sanciones que se puedan aplicar por otras autoridades competentes.

**ARTÍCULO 43°.-** Se sancionará con amonestación pública, indemnización por los daños causados y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente, a quien:

- I.- Se niegue a presentar a un perro o gato agresor para observación clínica en el Centro de Control Canino y Antirrábico Municipal, dentro del término que señala el artículo 15 del presente Reglamento; y
- II.- Reincida en los supuestos señalados en el artículo 40 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 44°.-** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas a quien se niegue a pagar las sanciones económicas que sean impuestas por las infracciones al presente Reglamento.

## CAPITULO XI DEL RECURSO DE REVOCACION

**ARTÍCULO 45°.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de revocación.

**ARTÍCULO 46°.-** El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de cinco días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá ante El Presidente Municipal. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días siguientes.

**ARTÍCULO 47°.-** El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

- I. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico.
- II. Los hechos que constituyen el acto impugnado.
- III. Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.
- IV. El nombre o nombre de los tercero interesado si lo hubiere.

**ARTÍCULO 48°.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable.
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice suficientemente y mediante una vía legal, su pago.
- VI. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 49°.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechara cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**ARTÍCULO 50°.-** Se desechara por improcedente del recurso.

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de solución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.
- IV. Contra actos consentidos expresamente.
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**ARTÍCULO 51°.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo solo afecta su persona.

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**ARTÍCULO 52°.-** La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anualidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que los sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTÍCULO 53°.-** La resolución del recurso se fundara en derecho y examinara todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastara con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considero ilegal el acto y precisar al alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

**ARTÍCULO 54°.-** No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresara con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisara esta.

**ARTÍCULO 55°.-** El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

**ARTÍCULO 56°.-** La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad. La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de este y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**ARTÍCULO 57°.-** Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes.

No se tomaran en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

**ARTÍCULO 58°.-** La autoridad municipal estudiara las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se faculta al C. Secretario del H. Ayuntamiento, provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** El presente reglamento deberá ser enviado al H. Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos de compilación y divulgación pertinentes.

**ATENTAMENTE**

(RUBRICA)

**LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

(RUBRICA)

**LAE. ANA CATALINA SOSA NAH**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**